

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL- RESP. CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 2022-00 -064-00
Demandante: JHON JAIRO LEDEZMA SOLANO
Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A.

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantada por JHON JAIRO LEDEZMA SOLANO, por intermedio de apoderada judicial, contra ALLIANZ SEGUROS S.A. por intermedio de su representante legal, DRA. DIANA CRISTINA POLANCO, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrán en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa, las especiales establecidas en el artículo 368 del C.G.P., sino también las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P. y según las cuales se debe corregir la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del citado Decreto, que para el caso concreto son:

- 1.- Presentar la diligencia de Conciliación Extrajudicial realizada con el demandado conforme las prescripciones del artículo 90 C.G.P
- 2.- Como pretende el reconocimiento de perjuicios, la solicitud debe reunir las exigencias previas en el artículo 206 del C.G.P.
- 3.- Ya que no se ha solicitado medidas cautelares deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos al demandado;
- 4.- Debe afirmarse bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar. Informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 5.- Aunado a lo anterior la apoderada judicial, en el memorial poder presentado no indica el correo electrónico ni realiza la manifestación que la dirección electrónica que refiere dentro de la presente demanda es el que inscribió en el Registro Nacional de Abogados. – Artículo 5 decreto 806 DE 2020.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantada por JHON JAIRO LEDEZMA SOLANO, por intermedio de apoderada judicial, contra ALLIANZ SEGUROS S.A., por intermedio de su representante Legal, DRA. DIANA CRISTINA POLANCO, por lo anotado en la parte

motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.
3. **TENER a** la Dra. DIANA ALEJANDRA BEDOYA FRANCO, portadora de la T.P. No. 289.425 del C.S.J., correo electrónico consultorjuridico@altoseguros.com.co como apoderada judicial del demandante en virtud del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

